



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/MC/1995/2
15 de agosto de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Sexta Reunión de Presidentes de órganos
creados en virtud de tratados
Ginebra, 18 a 22 de septiembre de 1995
Tema 6 del programa provisional

MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD
DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Secretario General

Introducción

1. En su resolución 37/44 de 3 de diciembre de 1982, la Asamblea General decidió incluir en su programa la cuestión de la obligación de los Estados Partes de presentar informes en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Desde entonces, en sus períodos de sesiones ulteriores la Asamblea General ha examinado los problemas relacionados con la obligación de presentar informes en virtud de los diferentes instrumentos de derechos humanos, así como su supervisión efectiva por parte de los órganos creados en virtud de esos instrumentos, ha manifestado su preocupación al respecto y ha adoptado determinadas resoluciones que reflejan esa preocupación (últimamente, las resoluciones 48/120 y 49/178).

2. La primera reunión de Presidentes de los órganos encargados del examen de los informes presentados en virtud de los instrumentos de derechos humanos pertinentes tuvo lugar en Ginebra los días 16 y 17 de agosto de 1984. Las conclusiones de esa reunión figuran en el documento A/39/484. Las reuniones segunda, tercera, cuarta y quinta se celebraron en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988, del 1º al 5 de octubre de 1990, del 12 al 16 de octubre de 1992 y del 19 al 23 de septiembre de 1994, respectivamente. Los informes sobre esas reuniones figuran en los documentos A/44/98, A/45/636, A/47/628 y A/49/537. La sexta reunión de Presidentes ha sido convocada por el Secretario General de conformidad con la resolución 49/178 de la Asamblea General, por la que se aprobó la recomendación de los Presidentes de que en adelante sus reuniones se celebraran anualmente.

Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones aprobadas
en la quinta reunión de Presidentes

3. La Asamblea General examinó el informe de la quinta reunión de Presidentes en su cuadragésimo noveno período de sesiones. A continuación se examinan algunas cuestiones directamente relacionadas con los temas debatidos y con las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe.

1. Promoción de los instrumentos internacionales de derechos humanos

a) La meta de la ratificación universal

4. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó a la Asamblea General que al examinar los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena en 1998, con ocasión del 50° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prestara especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal. La Conferencia recomendó asimismo al Secretario General que, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados, estudiara la posibilidad de iniciar un diálogo con los Estados que no se hubieran adherido a los tratados internacionales de derechos humanos, a fin de determinar los obstáculos que se oponían a ello y de buscar los medios para superarlos.

5. De conformidad con la recomendación de la Conferencia Mundial, en septiembre de 1994 el Secretario General dirigió cartas a todos los Estados Miembros que todavía no habían ratificado los principales tratados de derechos humanos alentándolos a que lo hicieran en la fecha más pronta posible. Al 30 de junio de 1995 se habían recibido 23 respuestas. Se están haciendo los preparativos para llevar a cabo reuniones regionales y estudios sobre los obstáculos con que tropiezan los Estados al considerar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre la cuestión de las reservas.

6. La Conferencia Mundial hizo también un llamamiento a fin de lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para el año 2000. En consecuencia, en el primer semestre de 1995 el Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos dirigieron cartas a los Estados que todavía no eran partes en la Convención de los Derechos del Niño alentándolos a que ratificaran ese texto. El Alto Comisionado envió también cartas a los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haciéndoles sugerencias sobre los posibles medios de alentar la ratificación de dicho instrumento e invitándolos a que le formularan sus propias sugerencias al respecto. Al 30 de junio de 1995 se habían recibido respuestas de cinco gobiernos. El Secretario General, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño han proseguido sus esfuerzos conjuntos para lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular las consultas regionales y las visitas sobre el terreno.

7. Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, al examinar los informes de los Estados Partes los han alentado especialmente a que formulen la declaración de aceptación de las disposiciones facultativas de sus respectivos instrumentos.

8. La Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones más recientes sobre la situación de los instrumentos de derechos humanos (1995/21, 1995/22, 1995/37 y 1995/79), ha instado una vez más a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se adhirieran al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y a la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que formularan declaraciones aceptando las disposiciones y los protocolos facultativos pertinentes a esos instrumentos. En su resolución 1995/85, la Comisión subrayó que los Estados deberían considerar la ratificación para el año 2000 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

b) Reservas

9. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de limitar el alcance de cualquier reserva que hicieran a un instrumento internacional de derechos humanos, a que formularan tales reservas con la mayor precisión y estrictez posibles, a que procuraran que ninguna reserva fuera incompatible con el objeto y propósito del tratado correspondiente y a que reconsideraran regularmente cualquier reserva que hubieran hecho, con miras a retirarla. La Conferencia se declaró también partidaria de que se buscaran soluciones para hacer frente al problema del gran número de reservas, en particular a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño, e instó a los Estados a que retiraran todas las reservas que fueran contrarias al objetivo y la finalidad de esas convenciones.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha planteado en varias ocasiones la cuestión de las reservas y ha alentado sistemáticamente a los Estados a que reconsideren y retiren las reservas formuladas al momento de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité ha expresado su preocupación por la medida en que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Partes se ve obstaculizado por las reservas formuladas, y ha transmitido su preocupación al respecto a los Estados Partes, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Derechos Humanos así como a otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité también decidió enmendar sus directrices para la preparación del informe inicial y de los informes periódicos pidiendo a los Estados Partes que hubieren formulado reservas sustantivas que incluyeran información sobre esas reservas.

11. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño plantean sistemáticamente la cuestión de las reservas hechas por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño al examinar los informes presentados por esos Estados. En caso necesario, al formular sus observaciones finales sobre los informes, esos comités expresan su preocupación con respecto a las reservas de carácter amplio y vago o que sean contrarias al derecho internacional.

12. En su 52º período de sesiones, celebrado en octubre de 1994, el Comité de Derechos Humanos aprobó su comentario general Nº 24 sobre cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto. En ese comentario general se identifican los principios de derecho internacional aplicables a la formulación de reservas y en relación con los cuales se determina su aceptabilidad e interpreta su objetivo. Al examinar sus propias funciones en relación con las reservas, el Comité formuló algunas recomendaciones a los Estados Partes para que revisaran sus reservas y señaló a la atención de los Estados que todavía no se hubieran hecho parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos las consideraciones jurídicas y de política en materia de derechos humanos que deberían tener presentes al considerar su ratificación o su adhesión a esos instrumentos con sujeción a reservas.

c) Sucesión de Estados en materia de obligaciones de derechos humanos

13. Cabe recordar que en su quinta reunión los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados expresaron la opinión de que los Estados sucesores quedaban automáticamente vinculados por las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por los Estados a los que sucedían a partir de sus respectivas fechas de independencia, y que el respeto de esas obligaciones no estaba sujeto a ninguna declaración o confirmación.

14. A este respecto, cabe observar que en su último período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/18, reiteró su llamamiento a los Estados sucesores que todavía no lo hubiesen hecho para que confirmaran a los depositarios de los tratados internacionales de derechos humanos que continuaban vinculados por las obligaciones en ellos contenidas. En la misma resolución, la Comisión pidió a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que siguieran estudiando la aplicabilidad continuada de sus respectivos tratados a los Estados sucesores, con el fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones.

15. El total de los 20 nuevos Estados sucesores de la ex Yugoslavia y la ex Unión Soviética han confirmado su sucesión, en al menos uno de los principales tratados de derechos humanos, o su adhesión o ratificación de dichos instrumentos. Cabe señalar que todos esos Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o han sucedido en ella o se han adherido a ella. Tanto la República Checa como Eslovaquia han sucedido en todos los principales tratados ratificados por la ex Checoslovaquia.

d) Elaboración de nuevas normas e instrumentos

16. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió que se elaboraran algunas normas e instrumentos nuevos. En particular, instó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité ha comenzado a elaborar un proyecto de protocolo facultativo por el cual se autorizaría al Comité a recibir comunicaciones relativas al incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. El Comité ha examinado esta cuestión en sus últimos tres períodos de sesiones y volverá a tratarla en el 13° período de sesiones, en noviembre de 1995. El Comité espera poder presentar el proyecto a la Comisión en su 52° período de sesiones, en 1996.

17. La Conferencia Mundial señaló también que para fortalecer el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, debían examinarse otros métodos, como un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En sus resoluciones 1994/20 y 1995/15, la Comisión de Derechos Humanos recomendó que el Centro de Derechos Humanos convocara a seminarios de expertos para los Presidentes de órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos y los representantes de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, centrados en derechos económicos, sociales y culturales específicos, a fin de aclarar el contenido específico de tales derechos. El Consejo Económico y Social hizo suya esa recomendación en su período de sesiones sustantivo de 1995.

18. En lo que respecta a la erradicación de la tortura, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió que se adoptara rápidamente un protocolo facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención, protocolo que está elaborando actualmente un Grupo de Trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo ha celebrado hasta ahora tres períodos de sesiones y se reunirá con anterioridad al 52° período de sesiones de la Comisión, en 1996, para continuar su labor. El Comité contra la Tortura hizo sugerencias sobre el texto del proyecto de protocolo facultativo y nombró a uno de sus miembros para que participara en calidad de observador en las reuniones del Grupo de Trabajo.

19. La Conferencia Mundial sugirió también que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinaran la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su 13º período de sesiones, en 1994, el Comité pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que convocara a una reunión de expertos independientes para elaborar un proyecto de protocolo facultativo. En esa reunión, celebrada en 1994, expertos de diferentes regiones que representaban a sistemas jurídicos diferentes elaboraron un proyecto que sirvió de base para el debate del Comité en su 14º período de sesiones, en 1995. Las conclusiones del debate del Comité se reflejan en la sugerencia 7 que figura en su informe anual (A/50/38). En su 39º período de sesiones de abril de 1995, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó la sugerencia del Comité y pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos y a las organizaciones competentes a que expusieran sus opiniones sobre esta cuestión. La Comisión decidió también establecer en su 14º período de sesiones de abril de 1996 un grupo de trabajo abierto para que examinara el informe que habría de presentar el Secretario General.

20. En atención a lo solicitado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño elaboró un proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados. De conformidad con las resoluciones 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos y 1994/10 del Consejo Económico y Social, se estableció un Grupo de Trabajo abierto para que se reuniera entre los períodos de sesiones de la Comisión y elaborara dicho protocolo sobre la base del proyecto preliminar presentado por el Comité. En su 51º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1995/79 pidió al Secretario General que transmitiera el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados pertinentes, el Comité de los Derechos del Niño y a otros interesados, en particular a la Sra. Graça Machel, experta encargada del estudio acerca de la repercusión de los conflictos armados sobre los niños, y les pidiera que presentaran sus comentarios al respecto.

21. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1994/90 de la Comisión de Derechos Humanos y 1994/9 del Consejo Económico y Social, se creó también otro Grupo de Trabajo abierto para que elaborara, en colaboración con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación. El Grupo de Trabajo presentó a la Comisión en su 51º período de sesiones de marzo de 1995 directrices para un proyecto de protocolo. La Comisión, en su resolución 1995/78, decidió que el Grupo de Trabajo elaborara, en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité, un proyecto de protocolo facultativo sobre la base de las directrices consignadas en el informe (E/CN.4/1995/95, anexo I). Se invitó a un representante del Comité de los Derechos del Niño a que asistiera a la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

22. Al 15 de julio de 1995, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares había sido ratificada por cinco Estados y firmada por otros dos. Para que la Convención entre en vigor se requieren otras 15 ratificaciones.

e) Promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos

23. Habida cuenta de que en su resolución 1994/51 la Comisión de Derechos Humanos había invitado al Secretario General a que presentara a la Asamblea General un plan de acción para el decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la Asamblea General, en su resolución 49/184 de 23 de diciembre de 1994, acogió con satisfacción el plan de acción presentado en el informe del Secretario General (A/49/261 y Add.1) y proclamó el período de 10 años que comenzaba el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

24. El Plan de Acción subraya el papel especial que incumbe a los órganos creados en virtud de tratados en la formulación de recomendaciones apropiadas a los Estados Partes con el fin de fomentar una cultura universal de derechos humanos. Todos los órganos creados en virtud de tratados, al aprobar sus observaciones finales, alientan regularmente a los Estados Partes a que se esfuercen por incorporar la enseñanza de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los planes de estudio escolares y en los programas de formación de los profesionales cuyo trabajo guarda relación con esos instrumentos. También se alienta a los Estados Partes a que den a conocer y hagan accesible el texto de esos instrumentos en el marco de la educación extraescolar.

25. El Comité contra la Tortura ha subrayado en numerosas oportunidades la necesidad de establecer programas de enseñanza, información y formación sobre la prohibición de la tortura destinados al personal médico, a jueces, a funcionarios de las fuerzas de orden y al personal policial, carcelario y militar. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 11º período de sesiones de noviembre de 1994, dedicó el día de debate general al tema de la enseñanza de los derechos humanos. El Comité de los Derechos del Niño ha alentado recientemente a los Estados Partes a que con ocasión del Decenio emprendan campañas nacionales de sensibilización del público sobre las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

26. Por su parte, los presidentes de órganos creados en virtud de tratados convinieron extraoficialmente en examinar un posible comentario general sobre la enseñanza de los derechos humanos que, tras su aprobación por cada uno de esos órganos, podría ser el primero aplicable a todo el sistema convencional.

2. Presentación de informes

a) Informes atrasados

27. El persistente problema del atraso en la presentación de los informes de los Estados es motivo de gran preocupación para todos los órganos creados en virtud de tratados. En particular, cabe señalar que más del 80% de los Estados Partes están atrasados en la presentación de sus informes relativos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Los órganos creados en virtud de tratados recomiendan regularmente a los Estados Partes que en la preparación de sus informes soliciten la asistencia que pueden prestar, a solicitud de los interesados, los servicios de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos y envía periódicamente recordatorios a los Estados Partes cuyos informes están atrasados. En sus informes anuales a la Asamblea General, o al Consejo Económico y Social en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esos órganos hacen referencia a los informes atrasados.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha establecido también un procedimiento por el cual examina la situación de los Estados Partes que están muy atrasados en la presentación de sus informes, sobre la base del último informe presentado por dichos Estados. El Comité ha decidido que en su 47º período de sesiones de agosto de 1995 llevará a cabo un segundo examen de la situación en los Estados Partes que todavía no han presentado ningún informe tras el examen anterior.

29. En caso de prolongados atrasos en los informes iniciales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales procede a examinar la situación en el Estado Parte de que se trate sobre la base de toda la información disponible. Si un Estado Parte señala que presentará un informe, el Presidente está autorizado para aplazar el examen de la situación en ese Estado Parte durante no más de un período de sesiones.

30. En cada período de sesiones de primavera, la Mesa del Comité de Derechos Humanos se reúne con los representantes permanentes de los Estados Partes cuyos informes tienen un atraso de más de cuatro años a fin de recordarles la importancia de que cumplan sus obligaciones en materia de presentación de informes y estudien la posibilidad de que el Centro de Derechos Humanos les preste asistencia con ese fin.

31. El Comité contra la Tortura ha decidido que en el caso de los Estados Partes cuyos informes tienen un atraso de más de 12 meses, se podrá pedir al Presidente del Comité que trate la cuestión de la obligación en materia de presentación de informes o dirija una carta al respecto al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Parte de que se trate.

32. En 1994 se organizaron seminarios y cursos de capacitación sobre los procedimientos para la presentación de informes, tanto a nivel regional como en el marco del programa de becas del Centro de Derechos Humanos y se prevén otros para 1995. Con este fin se han establecido algunos programas de colaboración entre el Centro, el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo y la Asociación para la Cooperación Cultural y Técnica.

b) Atraso en el examen de los informes

33. Al 30 de junio de 1995, los órganos creados en virtud de tratados hacían frente a una carga de trabajo acumulada de 113 informes. De los informes pendientes, 38 correspondían al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ^{1/}. El Comité ha señalado reiteradamente que la limitación de la duración de los períodos de sesiones a no más de dos semanas anuales, establecida en la Convención, se ha convertido en un grave obstáculo y que no cabría esperar que la ampliación temporal de esos períodos a tres semanas permita eliminar la acumulación de informes. Por ello, el Comité recomendó a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que se enmendara el artículo 20 de la Convención con el objeto de permitir al Comité reunirse anualmente por todo el período necesario para el desempeño eficaz de sus funciones con arreglo a la Convención. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hizo suya esta recomendación en su 39º período de sesiones, en marzo de 1995. En una reunión especial de los Estados Partes en la Convención celebrada el 22 de mayo de 1995 se aprobó la enmienda y se decidió que entraría en vigor al ser aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene 16 informes pendientes, para cuyo examen se requerirán al menos tres períodos de sesiones. El Comité ha subrayado en diversas ocasiones que si bien por su carga de trabajo debería celebrar sistemáticamente dos períodos de sesiones anuales, el Consejo Económico y Social ha previsto sólo la celebración de un período de sesiones ordinario y que el segundo período anual ha sido aprobado durante años como cuestión excepcional. En su período sustantivo de sesiones de julio de 1995, el Consejo llevó a cabo su examen quinquenal de la composición, la organización y las disposiciones administrativas del Comité y lo autorizó para celebrar un segundo período de sesiones ordinario al año a partir de 1996.

^{1/} Esta cifra no incluye los informes que se hayan presentado al Comité entre el 1º de noviembre de 1994 y el 30 de junio de 1995.

35. El Comité de los Derechos del Niño tiene 21 informes pendientes, para cuyo examen se requerirán al menos tres períodos de sesiones. En atención a la propuesta del Comité de celebrar un período adicional de sesiones al año para solucionar la situación de urgencia, la Asamblea General, en su resolución 49/211 de 23 de diciembre de 1994, aprobó la recomendación de que a partir de 1995 se aumente a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como el del Grupo de Trabajo que se reúne antes de los períodos de sesiones.

36. El Comité de Derechos Humanos tenía 20 informes pendientes, de los cuales cinco se examinaron en su 54º período de sesiones, en julio de 1995. Al ritmo actual, el Comité requerirá tres períodos de sesiones para ponerse al día. El Comité contra la Tortura no tiene informes pendientes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha acumulado 18 documentos presentados por los Estados Partes, que contienen un total de 55 informes. Al ritmo actual con que trabaja el Comité es probable que el examen de todos los informes pendientes pueda concluir en el 48º período de sesiones, en marzo de 1996.

c) Carga de trabajo que representa la presentación de informes para los Estados

37. La cuestión de la carga de trabajo que representa la presentación de informes para los Estados Partes se ha planteado en diversas ocasiones en la Comisión de Derechos Humanos y últimamente en su resolución 1995/92, en la cual la Comisión instó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a sus presidentes a que continuaran examinando la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados miembros. Con este fin, tanto la Comisión, en esa misma resolución, como la Asamblea General en su resolución 49/178, instaron a los órganos creados en virtud de tratados y a sus presidentes a que:

- a) indicaran los casos en que, al preparar un informe, se pudiera hacer referencia a otros informes;
- b) recomendaran, cuando procediera, la designación de dependencias administrativas nacionales concretas encargadas de coordinar los informes a todos los órganos creados en virtud de tratados;
- c) establecieran una coordinación entre esos órganos y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre los respectivos instrumentos y convenios; y
- d) examinaran la utilidad de los informes únicos generales, así como la de sustituir los informes periódicos por informes específicos y temáticos.

38. Se pidió a los órganos creados en virtud de tratados y a sus presidentes que informaran a la Comisión sobre las conclusiones a que llegaran en su examen de estas cuestiones.

d) Papel de las organizaciones no gubernamentales

39. En su resolución 1995/92, la Comisión de Derechos Humanos reconoció la importante función que desempeñaban las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos.

40. El reglamento del Comité de los Derechos del Niño establece medios concretos de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, en particular en cuanto al papel que cabe a esas organizaciones en el aumento de la sensibilidad del público sobre las disposiciones de la Convención, el establecimiento de programas de enseñanza e investigación así como el seguimiento de las decisiones y recomendaciones del Comité. También se invita a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen asesoramiento especializado al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial trabaja también en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales. En el 46° período sesiones del Comité, en marzo de 1995, se organizó una reunión de organizaciones no gubernamentales sobre la labor del Comité en la que participaron 20 representantes de esas organizaciones y 3 miembros del Comité.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha admitido oficialmente la contribución de las organizaciones no gubernamentales a sus debates permitiéndoles que presenten sus exposiciones al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité y al propio Comité al comienzo de cada período de sesiones.

43. El Comité contra la Tortura, al igual que otros órganos creados en virtud de tratados, ha establecido la práctica de invitar a las organizaciones no gubernamentales que se interesan en las actividades del Comité a que presenten, unos dos meses antes de cada período de sesiones, la información relativa a los Estados Partes cuyos informes han de examinarse en el período. Además, de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura, las organizaciones no gubernamentales cumplen un importante papel suministrando al Comité información a los efectos de sus investigaciones confidenciales sobre la práctica sistemática de la tortura.

3. Procedimientos de alerta temprana y prevención

44. En su resolución 1995/92 la Comisión acogió complacida todas las medidas apropiadas que pudiesen adoptar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, dentro de sus mandatos, en respuesta a las situaciones de violaciones en masa de los derechos humanos, en particular señalando esas violaciones al Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

al Secretario General y a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la esfera de los derechos humanos, y pidió al Alto Comisionado que, en el marco de su mandato, coordinara las actividades y celebrase consultas a ese respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas.

45. Después de su 44º período de sesiones, celebrado en marzo de 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial incorporó en su programa un tema sobre los procedimientos de urgencia y de alerta temprana. Al tratar este tema el Comité puede examinar la situación de los derechos humanos en los Estados Partes que causan especial preocupación y los Estados que figuran en la lista de los incluidos en este tema permanecen en ella hasta que el Comité decida que su situación en materia de derechos humanos ya no lo justifica. En su 45º período de sesiones, celebrado en julio de 1994, el Comité examinó la situación de los derechos humanos en cinco Estados Partes a los que el Comité había solicitado informes urgentes o sobre los que había adoptado otras medidas apropiadas en el marco de su mandato. Consiguientemente, la situación de los derechos humanos en esos cinco Estados Partes y en otros cinco recientemente añadidos a la lista en relación con el mismo tema del programa se examinó en el 46º período de sesiones, en marzo de 1995.

46. Teniendo en cuenta algunos acontecimientos que indican que el disfrute de los derechos humanos protegidos por el Pacto se ha visto gravemente afectado en determinados Estados Partes, desde su 41º período de sesiones de abril de 1991, el Comité de Derechos Humanos empezó a solicitar a esos Estados Partes que presentasen urgentemente informes especiales sobre la situación, en general dentro de un plazo de tres meses. Además, cuando el examen de un informe inicial o periódico pone de manifiesto que la situación de los derechos humanos es grave, el Comité puede solicitar al Estado Parte de que se trate que reciba a una misión compuesta por uno o más miembros del Comité para reanudar su diálogo con dicho Estado, comprender mejor la situación y formular las sugerencias o recomendaciones que convenga. En 1994 se solicitaron dos informes de ese tipo.

47. El Comité de los Derechos del Niño hace hincapié en el espíritu de diálogo y cooperación con que deben aplicarse los procedimientos de alerta temprana y prevención. Recientemente el Comité ha señalado su preocupación por la difícil situación de los niños de Rwanda a la atención del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda. El Relator Especial acogió complacido la sugerencia del Comité de que incluyera en sus futuros informes un capítulo separado sobre los derechos del niño. También manifestó que estaba dispuesto a abordar la cuestión de los niños, a los que el conflicto transformaba en instrumentos y víctimas, inclusive en la esfera de la justicia de menores.

4. Relaciones externas de los órganos creados en virtud de tratados

a) Integración de organizaciones y órganos dentro del sistema de las Naciones Unidas

48. En su resolución 1995/92 y en resoluciones anteriores sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos invitó a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que establecieran métodos efectivos para aumentar la cooperación entre ellos, teniendo presentes las funciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Así, cada uno de los órganos creados en virtud de tratados ha empezado a abordar esta cuestión y periódicamente recibe información de los organismos y órganos especializados de las Naciones Unidas y de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos, sobre determinados Estados Partes que son objeto de examen. En febrero de 1995 el Presidente de la quinta reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados transmitió a la Comisión, en su 51º período de sesiones, las opiniones de los órganos creados en virtud de tratados sobre estas y otras cuestiones.

49. El Comité de los Derechos del Niño celebra periódicamente, por lo menos una vez al año, reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, y ha recomendado que se establezca en cada órgano u organismo especializado pertinente de las Naciones Unidas un centro que permita mejorar la coordinación en las cuestiones relativas a la Convención. Una esfera importante que se ha individualizado para una mejor integración es la de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica. En las reuniones periódicas entre organismos, y a petición del Comité de los Derechos del Niño, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha tomado la iniciativa de intensificar la cooperación internacional en la aplicación de las recomendaciones del Comité relacionadas con la cooperación técnica.

50. La cooperación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Organización Internacional del Trabajo se ha reforzado considerablemente en los últimos períodos de sesiones. Además, en su 46º período de sesiones, en marzo de 1995, el Comité mantuvo un diálogo con el Relator Especial de la Subcomisión sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial de la Comisión encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia. Las cuestiones examinadas en relación con el tema del programa relativo a las medidas de alerta temprana y prevención se señalaron a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El 8 de agosto de 1995 el Comité celebró una reunión conjunta con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

51. En su 52º período de sesiones, en octubre de 1994, el Comité de Derechos Humanos decidió invitar en lo sucesivo a representantes de los organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas a que hicieran exposiciones orales sobre el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité, que realiza el examen preliminar de los informes periódicos que tiene que examinar el Pleno.

52. El Comité contra la Tortura ha establecido una estrecha cooperación con los mecanismos de las Naciones Unidas que tienen que ver con las medidas de lucha contra la tortura, como el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. En particular, el Comité ha señalado a la atención de los Estados que presentan informes las actividades del Fondo Voluntario, alentándolos a contribuir generosamente.

b) Cooperación con otros órganos creados en virtud de tratados

53. Cada órgano creado en virtud de un tratado recibe sistemáticamente información sobre las deliberaciones y los comentarios que hacen los demás órganos homólogos al concluir su examen de los informes y de la situación de los derechos humanos en los Estados Partes.

54. Además, el Comité contra la Tortura ha establecido una estrecha cooperación para intercambiar información con el Comité Europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes creado por el Consejo de Europa en virtud de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

c) Información pública

55. Los órganos creados en virtud de tratados han recalcado la importancia de dar a conocer mejor su labor para fomentar el disfrute de los derechos previstos en los diversos instrumentos. En su resolución 49/178 la Asamblea General acogió con agrado la recomendación de la quinta reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de que esos órganos instaran a los Estados Partes a que tradujesen, publicasen y proporcionasen a los medios de difusión el texto íntegro de las observaciones finales acerca de los informes que presentan a los órganos de supervisión de tratados. En la misma resolución la Asamblea pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que se cerciorase de que los informes recientes y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto, así como las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados, estuviesen disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que presentan esos informes. La Asamblea invitó asimismo al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que al final de cada año publicase en un volumen separado una recopilación de todas las observaciones finales aprobadas durante ese año por los órganos creados en virtud de tratados y pidió al Alto Comisionado que velase por que

el Manual de Preparación de Informes sobre Derechos Humanos estuviese disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se prestase la debida atención a las recomendaciones de la quinta reunión de Presidentes. Se han adoptado medidas para revisar el Manual e incluir un capítulo relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. En su resolución 49/187 la Asamblea General instó al Departamento de Información Pública a que continuara utilizando los centros de información de las Naciones Unidas con el objeto de difundir oportunamente información básica y material de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes de los Estados Partes presentados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos.

56. Además de estas recomendaciones, algunos de los órganos creados en virtud de tratados han iniciado otras actividades para dar a conocer mejor su labor. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en colaboración con el Departamento de Información Pública, está estudiando la forma de producir vídeos de información pública sobre sus actividades. El Comité ha convenido en que, por lo menos un mes antes de examinar el informe que un Estado Parte presente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el texto del informe deberá estar disponible en el centro de información de las Naciones Unidas que se ocupa del país que presenta el informe, junto con un comunicado de prensa en que se indiquen las principales cuestiones que se tratarán en relación con el informe. Además, se ha pedido al Centro de Derechos Humanos que revise y vuelva a editar el Folleto Informativo N° 16 sobre la labor del Comité. El Comité de los Derechos del Niño ha encargado a uno de sus miembros que redacte directrices para la revisión del Folleto informativo N° 10 del Centro, relativo a los derechos del niño.

57. Los miembros de los diversos órganos creados en virtud de tratados siguieron participando en conferencias y seminarios para dar a conocer sus actividades de vigilancia.

5. Apoyo de la Secretaría

a) Necesidades en materia de personal y servicios

58. En sus respectivos informes a la Asamblea General (A/49/44 y A/50/44), el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recalcaron que la mayor complejidad y el ritmo más intenso de sus operaciones, resultantes del aumento del número de Estados Partes y de los cambios cualitativos en sus métodos de trabajo, habían contribuido considerablemente a aumentar el volumen de trabajo de la Secretaría en lo que atañe a la vigilancia de los informes de los Estados Partes. Por consiguiente, los comités pidieron al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para aumentar considerablemente el personal especializado asignado al servicio de los comités.

59. En varias ocasiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que el Centro carece de personal especializado en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que le impide llevar a cabo actividades de investigación y de otra índole. En su 12º período de sesiones el Comité pidió que se adoptasen urgentemente medidas para garantizar un mínimo de asistencia especializada al Comité. Este también planteó la cuestión de la falta de recursos y de servicios de documentación para sus miembros durante los períodos de sesiones. El Comité de los Derechos del Niño también ha pedido en varias ocasiones que se refuerce el apoyo de la Secretaría al Comité.

60. De conformidad con las recomendaciones pertinentes formuladas por los Presidentes, en su último período de sesiones en febrero de 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que su sede se trasladara a Ginebra y que el Centro de Derechos Humanos le prestase servicios.

b) Computadorización

61. De conformidad con la resolución 1989/46 de la Comisión de Derechos Humanos se creó un Grupo de Trabajo sobre la computadorización para examinar la cuestión de la computadorización de las actividades de los órganos de vigilancia de tratados. En su informe final a la Comisión (E/CN.4/1990/39) el Grupo de Trabajo recomendó la computadorización de las actividades para facilitar el cumplimiento por los Estados Partes de su obligación de presentar informes y para aumentar la eficiencia de los órganos creados en virtud de tratados y, a este respecto, instó a que se elaborase una base de datos para esos órganos.

62. En su resolución 1990/21 de 23 de febrero de 1990, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Computadorización, recomendó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que eran Partes en instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que aportasen contribuciones generosas para sufragar el costo inicial del sistema de base de datos propuesto.

63. De conformidad con esta resolución y resoluciones posteriores de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, en 1992 el Secretario General envió cartas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas solicitándoles que hicieran contribuciones generosas para crear la base de datos propuesta. Al 1º de julio de 1995, de los 508.500 dólares de los Estados Unidos que según el informe del Grupo de Trabajo, se necesitaban inicialmente, sólo se habían recibido 111.643 en contribuciones de los Estados Miembros.

64. Posteriormente, la Comisión ha reiterado en varias oportunidades, y recientemente en su resolución 1995/92, su petición al Secretario General de que trate de obtener contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En su resolución 48/120 la Asamblea General reiteró su petición al Secretario General de que diese gran prioridad a la creación de una base de datos computadorizada. A la luz de lo anterior y de la insuficiencia de los fondos recibidos, en julio de 1995 el Secretario General envió una segunda invitación a los Estados Miembros para que contribuyesen a la base de datos.

65. El sistema informático de recuperación de textos y de base de datos que están elaborando conjuntamente el Centro y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, destinado al Comité de los Derechos del Niño, servirá de modelo para la base de datos que ha de establecerse posteriormente para todos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos.

6. Financiación de los órganos creados en virtud de tratados

66. Cabe recordar que, de conformidad con las enmiendas pertinentes adoptadas respectivamente por los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y por los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 47/111, desde enero de 1994 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura se financian con fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Al 30 de junio de 1995, 17 Estados partes de los 86 requeridos para la entrada en vigor de la enmienda a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y 16 Estados Partes de los 45 requeridos para la entrada en vigor de la enmienda a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes habían notificado su aceptación al Secretario General.

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha solicitado que el Consejo Económico y Social apruebe la asignación de recursos adicionales que permitan al Comité ejercer mejor sus funciones, eliminando la desigualdad respecto de los demás órganos creados en virtud de tratados. En su período de sesiones sustantivo de julio de 1995, el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud del Comité de que se asignaran 10.000 dólares anuales del presupuesto global del Centro para facilitar la participación de especialistas en sus días de debate general y la elaboración de documentos relativos a los aspectos técnicos de su labor que requiriesen la colaboración de expertos, especialmente en materia de indicadores. Además, el Consejo instó a la Asamblea General a que adoptara rápidamente medidas en relación con la decisión 1993/297 del Consejo, de 28 de julio de 1993, en que éste hacía suya la petición del Comité de autorizar que se pagaran a cada uno de sus miembros honorarios equivalentes a los que percibían los miembros de los demás órganos pertinentes creados en virtud de tratados.

7. Vigilancia de los derechos humanos de la mujer

68. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos señaló que la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer debían ser tratados en forma periódica y sistemática en todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y que los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados debían incluir la cuestión de la condición y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos desglosados por sexo. Consiguientemente, en su quinta reunión celebrada en 1994, los Presidentes convinieron en que el disfrute de los derechos humanos de la mujer debía ser estrechamente vigilado por cada órgano en su esfera de competencia, acuerdo que encomió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/86, y en que uno de los fines de su reunión de 1995 sería intercambiar puntos de vista sobre la elaboración de directrices relativas a la forma de vigilar más eficazmente los derechos humanos de la mujer. Como parte de los preparativos para esa reunión, los Presidentes invitaron a cada órgano creado en virtud de un tratado a examinar, en el marco de su mandato, de qué manera se podría intensificar la vigilancia de los derechos humanos de la mujer. A continuación se examinan las prácticas establecidas de los diversos comités y los últimos acontecimientos en relación con esta cuestión.

69. El Comité de Derechos Humanos ha decidido que las listas de las cuestiones que ha de tratar al examinar los informes de los Estados Partes deben incluir sistemáticamente cuestiones prácticas relativas a la igualdad de condición y a los derechos humanos de la mujer. Además, el Comité prevé revisar su observación general 4, aprobada en 1982, relativa a las medidas que deben adoptarse para hacer efectivo el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. Además, en su 53º período de sesiones, celebrado en marzo de 1995, el Comité modificó sus orientaciones relativas a los informes inicial y periódicos presentados por los Estados Partes, para obtener información sobre los factores que afectan la igualdad de disfrute por las mujeres de los derechos previstos en cada uno de los artículos del Pacto.

70. En 1990 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales revisó sus directrices relativas a la presentación de informes, entre otras cosas, para ajustarlas al artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone que los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. En las directrices revisadas se recomienda que los Estados Partes incluyan datos desglosados por sexo y que estos datos se soliciten también sistemáticamente en las listas de cuestiones presentadas por escrito a los Estados Partes antes de que el Comité examine sus informes. Al examinar los informes de los Estados, el Comité tiene en cuenta la información

proporcionada por éstos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como las deliberaciones y las observaciones finales del Comité. En su 11º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1994, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales designó a uno de sus miembros para que siguiese de cerca las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

71. El 23 de enero de 1995 el Comité de los Derechos del Niño celebró un debate general sobre la niña, del que surgieron varias recomendaciones sobre las medidas que debían adoptar tanto el Comité como los Estados Partes para promover los derechos de la niña. Esas recomendaciones propician el establecimiento por los Estados Partes de un sistema de acopio de información y estadísticas fiables desglosadas por sexo. El Comité también debería recibir información y estadísticas sobre la desigualdad y la discriminación que pueden existir, entre otras esferas, en la educación, la salud y el empleo. Se recomendó asimismo que se reforzara la formación de los agentes de salud, que deberían prestar atención a las necesidades específicas de las niñas en materia de salud, y se cambiara la imagen de la mujer en los medios de comunicación, la publicidad y los manuales escolares. Se recomendó además que el Comité promoviera su función consultiva, con el apoyo de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y solicitara datos desglosados por sexo sobre todas las formas de discriminación que figuran en la lista de preguntas enviada a los gobiernos en relación con el examen de sus informes.
